REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 11 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00233-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Demuestre la existencia de la persona jurídica demandante, mediante la aducción del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, o de la escritura pública de constitución de la sociedad.

2. Demuestre que el poderdante tiene facultad de representar a la persona jurídica demandante, mediante la aducción del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, o del acto jurídico societario en donde se le designó como representante legal.

3. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar que se condene a la demandada a pagar la suma adeudada a la demandante, especificando dicha cantidad bajo la gravedad de juramento.

4. Adiciónese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la dación en pago del inmueble denominado "Cucaya Dos" con folio 172-33055 fue declarada judicialmente simulada, o si se ha presentado demanda para declarar la simulación de ese acto jurídico.

5. Demuestre que la demandada tenía facultades para representar a la persona jurídica demandante, mediante la aducción del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, o de los actos jurídicos de nombramiento y remoción del cargo de representante legal.

Téngase en cuenta que en este caso no se exige el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que en la demanda se solicitó la práctica de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 043 Fecha 14 SEP 2020

El Secretario(a)